Resolución Nro. CNEL-MAN-ADM-2026-0167-R

Manta, 31 de agosto de 2026

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACION PÚBLICA NACIONAL
BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001

EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal I.- establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

Que, el artículo 314 de la constitución de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, de energía eléctrica;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, se hará mediante decreto ejecutivo, para las constituidas por la Función Ejecutiva;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1459 de marzo 13 del 2013, en su Artículo 1, crea la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1459 de marzo 13 del 2013, en su Artículo 2, párrafo uno, dos y tres, indica que el objeto de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, comprende lo siguiente:

Brindar servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores.

Podrá también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos de generación que se autoricen;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 315 establece que: *"El Estado constituirá*

empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales".

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, se haga mediante decreto ejecutivo, para las constituidas por la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que es la Máxima Autoridad, quien ejerce administrativamente en representación legal de la Entidad Contratante;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas señala:

Art. 34.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial. (…)

(…)2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. (…);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, debe someterse a los procedimientos establecidos en las citadas normas;

Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento No. 68 de fecha 26 de junio de 2025, se publicó la Ley Orgánica de Integridad Pública, donde se realizaron reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 2 establece:

Art. 2.- Ámbito territorial.- Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se

Resolución Nro. CNEL-MAN-ADM-2026-0167-R

Manta, 31 de agosto de 2026

financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 48 establece:

Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 30 establece:

Art. 30.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 establece:

Art. 4.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los

Resolución Nro. CNEL-MAN-ADM-2026-0167-R

Manta, 31 de agosto de 2026

convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable.

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.

Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos.

Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales.;

Que, el Reglamento General a la LOSNCP en su artículo 112 establece:

Art. 112.- Adjudicación.- (Sustituido por el Art. 20 del D.E. 461, R.O. 337-3S, 30-VII-2026) La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes. (…)

(…) En los procedimientos de régimen común, se adjudicará al oferente cuya oferta represente el mejor costo, es decir aquella que contemple las mejores condiciones normativas, financieras y de calidad, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el análisis del mejor valor por dinero se podrán establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todos los casos, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos. (…);

Que, mediante Escritura Pública, otorgada el 12 de mayo del 2026, ante el señor Notario Titular Sexagésimo Tercero del cantón Guayaquil, Dr. Javier E. Gonzaga, se confiere por parte de la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apraez, Gerente General de CNEL EP, Poder Especial a favor del Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo, a fin de que administre la CNEL EP Unidad Negocio de Manabí;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID provee financiamiento a países miembros Prestatarios en un amplio rango de préstamos y programas de desarrollo. Estas operaciones implican procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios que prestan firmas e individuos;

Que, El Gobierno de la República del Ecuador ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo – BID, un préstamo para financiar parcialmente el costo del: PLAN DE INVERSIONES EN APOYO AL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGETICA DEL ECUADOR, crédito número EC-L1223 (BID V), del 03 de julio 2019, por lo que se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar pagos elegibles en virtud del presente contrato EC-4343/OC-EC;

Que, para esta contratación la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP, emitió la Certificación

Resolución Nro. CNEL-MAN-ADM-2026-0167-R

Manta, 31 de agosto de 2026

de Disponibilidad Presupuestaria, Futura Inversión No**.** 0004217, de fecha 16 de junio del 2026, a la partida Nro. 121010200000000;

Que, el proceso **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001,** para la contratación de **EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ,** consta en el Plan Anual de Contratación Pública, según certificado de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Líder de Adquisiciones MAN.

Que, mediante resolución **No. CNEL-MAN-ADM-2026-0108-R** de fecha 24 de junio de 2026, el Administrador de UN CNEL EP, Encargado-MAN, resuelve: *ARTÍCULO 1.- APROBAR EL DDL del proceso de Licitación Pública Nacional signado con el código No. BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001, para la contratación de "EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ", con un presupuesto referencial de $461.730,71 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100), más IVA y un plazo de ejecución de 100 días calendarios, plazo que se contará a partir de que el Administrador del contrato notifica al contratista que los valores por concepto de anticipo se encuentran acreditados en la cuenta del contratista;*

Que, con fecha 24 de julio de 2024, la Comisión Técnica, suscribe el **BOLETÍN DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES N° 1** dentro del proceso No. **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001,** para la contratación de **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ";**

Que, mediante certificación emitida por la Especialista de Documentación y Archivo (E), indica haber recibido hasta las 10h00 del 28 de julio de 2026 dentro del proceso No. **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001,** para la contratación de **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ",** la siguiente oferta: **1.-** EDISON GABRIEL SEGURA FERNANDEZ (2 SOBRES CERRADOS);

Que, con fecha 28 de julio de 2026, la Comisión Técnica, suscribe el **ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS** dentro del proceso No. **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001,** para la contratación de **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ";**

Que, mediante Memorando No. **CNEL-MAN-DIST-2026-1636-M**, de fecha 27 de agosto de 2026, el Presidente de la Comisión Técnica, remite al Administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Manabí el informe de evaluación del proceso **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001,** para la **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ",** indicando lo siguiente: *(…)En tal virtud la comisión evaluadora procedió a realizar el*

Resolución Nro. CNEL-MAN-ADM-2026-0167-R

Manta, 31 de agosto de 2026

análisis técnico de las ofertas presentadas en este proceso, sobre la base de las Experiencias Especifica, Personal Técnico, Equipo e Instrumentos, Análisis de Oferta Económica, Facturación Promedio y Activos Líquidos, establecidos en los DDL del proceso BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001 "EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ", por lo que se concluye que la oferta presentada por EDISON GABRIEL SEGURA FERNANDEZ con RUC. 1721247797001, CUMPLE con los parámetros técnicos requeridos en los DDL del proceso y se sugiere salvo su mejor criterio se adjudique el proceso BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001 al oferente EDISON GABRIEL SEGURA FERNANDEZ con RUC. 1721247797001. La oferta económica presentada por el oferente EDISON GABRIEL SEGURA FERNANDEZ registra un monto de USD. $ 461.669,38 (CUATROCIENTOS SESENT Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 38/100 dólares de los Estados Unidos de América sin incluir el valor del IVA), y un plazo de ejecución de 100 (cien) días calendario, contados a partir de que el Administrador del contrato notifica al contratista que los valores por concepto de anticipo se encuentran acreditados en la cuenta del contratista;

Que, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Memorando No. **CNEL-MAN-DIST-2026-1636-M,** el Administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, reasigna a la Líder de Adquisiciones-MAN: *Autorizado *Gestionar conforme a normativa legal vigente.*

Que, mediante Memorando No. **CNEL-MAN-ADQ-2026-0308-M,** de fecha 28 de agosto de 2026, suscrito por la Líder de Adquisiciones-MAN, dirigido al Director Jurídico-MAN, la entrega de expediente del proceso **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001** para la **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ"** para la elaboración de la Resolución de Adjudicación**.**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de aplicación y las Resoluciones SERCOP, el Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio Manabí.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el contrato dentro del proceso de Licitación Pública Nacional signado con el Nro. **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001** para la **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ",** al oferente habilitado de origen nacional oferente **EDISON GABRIEL SEGURA FERNANDEZ**. Con RUC: 1721247797001**,** un monto de **USD. $ 461.669,38 (CUATROCIENTOS SESENT Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN INCLUIR EL VALOR DEL IVA)**, y un **plazo de ejecución de 100 (CIEN) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de que el Administrador del contrato notifica al contratista que los valores por concepto de anticipo se encuentran acreditados en la cuenta del contratista;

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Adquisiciones publique los resultados del procedimiento de Licitación Pública Nacional signado con el Nro. **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001** para la **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO**

Resolución Nro. CNEL-MAN-ADM-2026-0167-R

Manta, 31 de agosto de 2026

PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ", informando el nombre del oferente adjudicado, el objeto y el monto respectivo.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente Resolución al **ING. MIGUEL ANGEL ALCIVAR MERO**, como Administrador de Contrato, del procedimiento de No. **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001** para la **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ".**

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore el Contrato signado con el código Nro. **BID-L1223-EE-CNELMAN-DI-OB-001** para la **"EFICIENCIA ENERGÉTICA CON EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO POR LUMINARIAS LED EN EL CENTRO DE SAN JACINTO Y SAN CLEMENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ",** y suscripción del mismo con el oferente adjudicado de origen nacional oferente **EDISON GABRIEL SEGURA FERNANDEZ, con RUC: 1721247797001,** bajo los términos y condiciones establecidas en las POLITICAS PARA LA ADQUISICON DE OBRAS Y BIENES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DDL Y LA OFERTA ADJUDICADA.

Cúmplase y socialícese,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO MANABI, ENCARGADO

Referencias:
- CNEL-MAN-ADQ-2026-0308-M

Copia:
Señor Magíster
Cristhian Jonathan Loor Mendoza
Líder de Alumbrado Público, Encargado - MAN

Señor Magíster
Lauro Enrique Villegas Centeno
Profesional de Alumbrado Público - MAN

Señorita Magíster
María Fernanda Zambrano Zambrano
Líder Financiero - MAN

Señorita Magíster
Jennifer Paola Vera Moreira
Profesional Jurídico - MAN

Señor Magíster
Yandris Eduardo Vinces Pinargote
Director de Distribución, Encargado - MAN

Señorita Ingeniera
Belkys Josefina Mirabal Velez

Resolución Nro. CNEL-MAN-ADM-2026-0167-R

Manta, 31 de agosto de 2026

Profesional Precontractual - MAN

Señor Magíster
Luis Daniel Cedeño Cedeño
Director Jurídico, Encargado - MAN

Señora Especialista
Diana Catalina Cruz Meneses
Profesional de Patrocinio Juridico - MAN

Señora Tecnóloga
María Elena Zambrano Delgado
Especialista de Documentación y Archivo, Encargada - MAN

dccm/ldcc

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO VINICIO
DONOSO MELO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux